Tratado particular entre el Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y el de Chile.

El Exmo Señor Director Supremo delas Provincias Unidas del Rio de la Plata, y el Exmo Señor Director Supremo del Estado de Chile, en uso de las facultades que les conceden las constituciones provisorias de sus respectivos Estados, deseando poner termino à la dominacion tiranica del Govierno Español en el Peru, y proporcionar à sus habitantes la libertad é independencia, de que tan injustamente se hallan despojados, todo por medio de una Expedicion dirijida en la forma y termino mas convenientes al logro de tan importantes objetos, han resuelto proceder à la conclusion de un Tratado particular sobre el asunto.

Por lo qual las partes contratantes han nombrado por sus Plenipotenciarios, à saber:

El Exmo Señor Director Supremo delas Provincias Unidas del Rio de la Plata al Señor D.n D.n Gregorio Tagle, Ministro de Estado en los Departamentos de Govierno y Relaciones esteriores

Y el Exmo Señor Director Supremo del Estado de Chile al Señor Co[illegible]

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Antonio José de Irizarri, Sub-Oficial de la Legion de Mexito de Chile, y su Ministro de Estado.

Los quales, despues de haver canjeado sus plenos poderes, y hallandolos en buena y debida forma, han acordado los articulos siguientes.

Art.° 1.° — Conviniendo ambas partes contratantes con los deseos manifestados por los habitantes del Perú, y con especialidad por los de la Capital de Lima, de que les sea auxiliado con fuerza armada, para arrojar de allí al Gobierno español, y establecer el que sea mas analogo á su constitucion fisica y moral, se obligan dichas dos partes contratantes á costear una expedicion, que ya está preparada en Chile, con este objeto.

Art.° 2.° — El Exercito combinado de las Provincias Unidas y de Chile, dirigido contra los Mandatarios actuales de Lima, y en auxilio de aquellos habitantes, desde que exista en aquel País, luego que se haya establecido un Gobierno por la voluntad libre de sus Naturales; á menos que por espirado aquel Gobierno, y viendo conveniable con las necesidades de ambas partes contratantes, se convengan los Exmos Estados de Chile, Provincias Unidas, y Lima en que quede dicho Exercito por algun tiempo en aquel Territorio. Para este

caso deberán ir autorizados los Generales, ú otros Ministros delas Provincias Unidas y de Chile, para tratar sobre este punto con el Govierno, que se establesca en Lima, sugeta siempre la execucion de aquellos tratados á la ratificacion respectiva delas Supremas Autoridades de Chile y delas Provincias Unidas.

Art.º 3.º --- Para evitar todo motivo de desavenencia entre los dos Estados contratantes y el Nuevo, que haia de formarse en el Perú, sobre el pago delos costos dela Expedicion Libertadora, y queriendo alejar desde aora todo pretexto, que pudieran tomar los enemigos de America, para atribuir á esta Expedicion las miras interesadas, que le son mas estrañas, se convienen ambas partes contratantes en no tratar del cobro de estos costos, hasta que pueda arreglarse con el Govierno Independiente de Lima; observando hasta entonces el exercito combinado la conducta conveniente á su objeto, que es el de proteger, y no el de hostilizar á aquellos habitantes. Sobre todo lo qual se darán las ordenes mas terminantes por ambas Cortes á sus respectivos Generales.

Art.º 4.º --- Las cuentas del costo dela Expedicion Libertadora, y dela Esquadra de Chile, que la conduce, despues de haver

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

franqueado el mar pacifico al efecto, se presentarán por los Ministros, ó Agentes delos Goviernos de Chile y delas Provincias Unidas al Govierno Independiente de Lima, arreglando con él amigable y convenientemente las cantidades, plazos, y terminos delos pagos.

Art.º 5.º --- Las dos partes contratantes se garantizan mutuamente la Independencia del Estado, que debe formarse en el Perú, libertada que sea su Capital.

Art.º 6.º --- El presente Tratado será ratificado por el Exmo Señor Director Supremo delas Provincias Unidas del Rio dela Plata, y por el Exmo Señor Director Supremo del Estado de Chile, dentro del termino de sesenta dias, ó antes, si fuese posible.

Fecho y firmado en la Ciudad de Buenos Ayres á 5 de Febrero del 1819.

Freg.º Fagle Antonio José de Irisarri